



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sr. Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 - 2014-MDS

Socabaya, 11 de diciembre del 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Jesusa Yolanda Jihuaña Herrera de Rondón** contra la Resolución ficta que deniega su petición, el Informe N° 82-2014-ALE-MDSocabaya de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la servidora **Jesusa Yolanda Jihuaña Herrera de Rondón** con fecha 30 de octubre del 2014, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la resolución ficta que deniega la petición formulada por su persona respecto a que se declare su derecho de permanencia como trabajadora de la Municipalidad al amparo de la Ley N° 24041.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto se fundamenta en que: a) Con fecha 05 de febrero de 2014 presento la solicitud para que se reconozca su calidad de trabajadora permanente dentro del régimen del Decreto de Legislativo 276. b) La recurrente es servidora pública contratada por la Municipalidad ocupando el cargo de Secretaria I de la Gerencia de Desarrollo Social, habiendo laborado en forma ininterrumpida y bajo subordinación por más de un año puesto que viene laborando a partir del 16 de agosto del 2012 hasta la fecha, por lo que se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 24041.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 el cual establece que: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley."*

Que, sin embargo, el Artículo 1° de la Ley N° 24041, debe entenderse aplicable solo a aquellos trabajadores contratados que hayan ingresado a laborar a la Administración Pública cumpliendo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque de otra manera se estarían consagrando derechos surgidos de la violación de la Ley.

Que, dentro de los requisitos que las normas referidas establecen para ingresar a laborar a las entidades de la administración pública, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa exige que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto que contravenga esa disposición.

Que, consecuentemente, es improcedente la pretensión de la servidora, sucediendo en el presente caso además que ni siquiera podría alegarse que se ha vulnerado el derecho consagrado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 - que tratándose de un derecho adquirido, no requiere de una declaración constitutiva o de un reconocimiento formal- puesto que la servidora se encuentra actualmente laborando y no ha sido objeto de despedido.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **JESUSA YOLANDA JIHUAÑA HERRERA DE RONDÓN** contra la Resolución ficta, que en silencio administrativo negativo desestima su petición de fecha 05 de febrero del 2014; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chávez Bermúdez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wilber Meneses Aparicio
ALCALDE

